

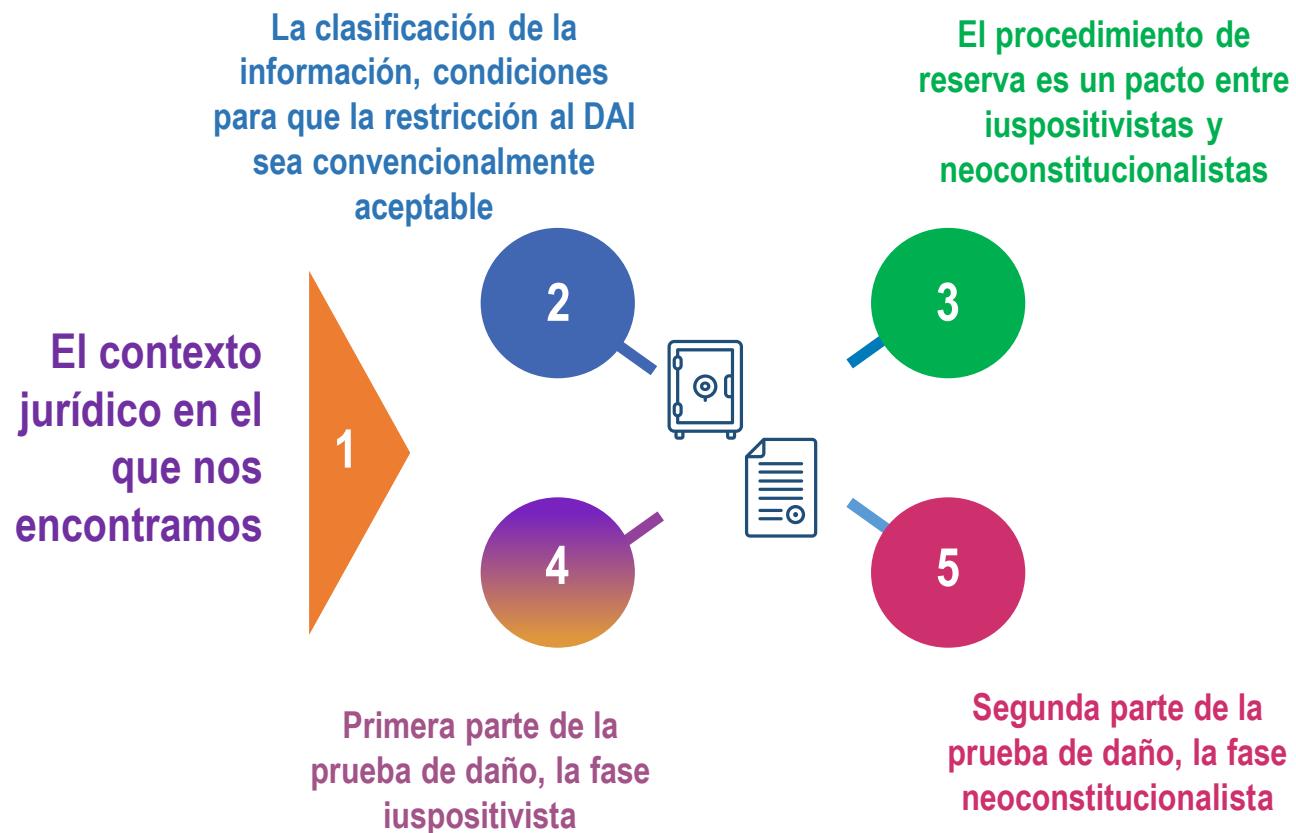


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Reserva de la Información y prueba de daño

Mtro. José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

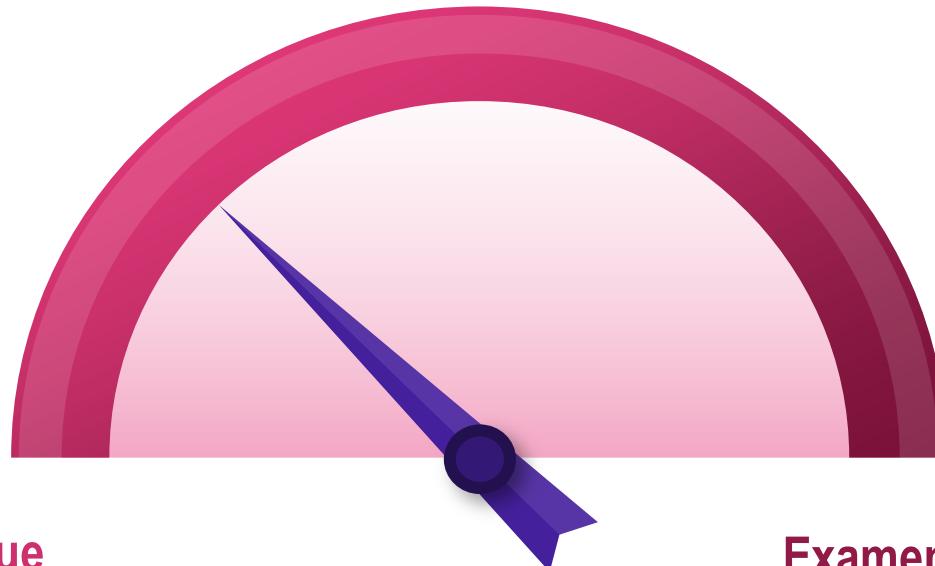
Estructura:





*El contexto jurídico en el
que nos encontramos*

¿Qué pensamos cuando escuchamos información reservada y prueba de daño?



Información que
no puede ser
divulgada

Examen o test para
justificar que la
información no puede ser
divulgada





Como un sistema coherente,
acabado, perfecto

La norma se aplica
subsumiendo



Como una realidad compleja, a
veces contradictoria,
constituciones densas,
ideológicamente plurales.

¿Cómo resolvemos los conflictos?

- Jerarquía
- Temporalidad
- Especialidad

¿Cómo entendemos el ordenamiento jurídico?





Las Constituciones irradian a todo el ordenamiento jurídico y son judicialmente operables además contienen principios.

Los principios: son normas abiertas prevalece el que en cada caso tiene mayor peso e importancia.

Robert Alexy: los principios son mandatos de optimización, susceptibles de diversos grados de realización, mediante su ponderación.

Las Reglas: normas que pueden o no ser realizadas

Diferencia principio y regla: los principios configuran el caso de forma abierta; las reglas de forma cerrada.

Gustavo Zagrebelsky distingue: sólo las reglas, no los principios prevén supuestos subsumibles en ellas.

Para hacer frente a estas condiciones: Es necesaria una refundación de la legalidad ordinaria

Refundación implica la sujeción de la legislación a una metanorma, principios

En el orden jurídico prevalecen los conflictos entre principios.

Para resolver los conflictos necesitamos un método: ponderación y una justificación, la argumentación

Ponderación sus resultados corresponden a un solo caso, al caso especial

Criterios propuestos por los Neoconstitucionalistas para interpretar las Constituciones:

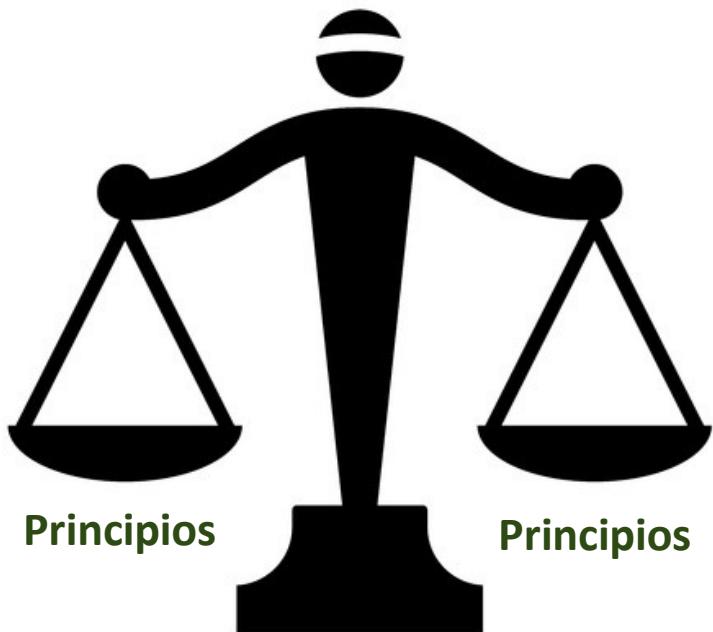


Criterios propuestos por los iuspositivistas para interpretar las constituciones



NEOCONSTITUCIONALISTAS

PONDERACIÓN



CONSTITUCIONALISMO GARANTISTA



Primer caso para examinar el neoconstitucionalismo en transparencia



La Hemoglobina Glicosilada Hb A1c

Estudio de sangre, en laboratorios y consultorios, permite determinar el valor de la fracción de hemoglobina (glóbulos rojos) que tiene glucosa adherida en un largo plazo.



Rangos

Una persona no diabética (de 4 a 6)
Una persona diabética se recomienda que sea menor a 7

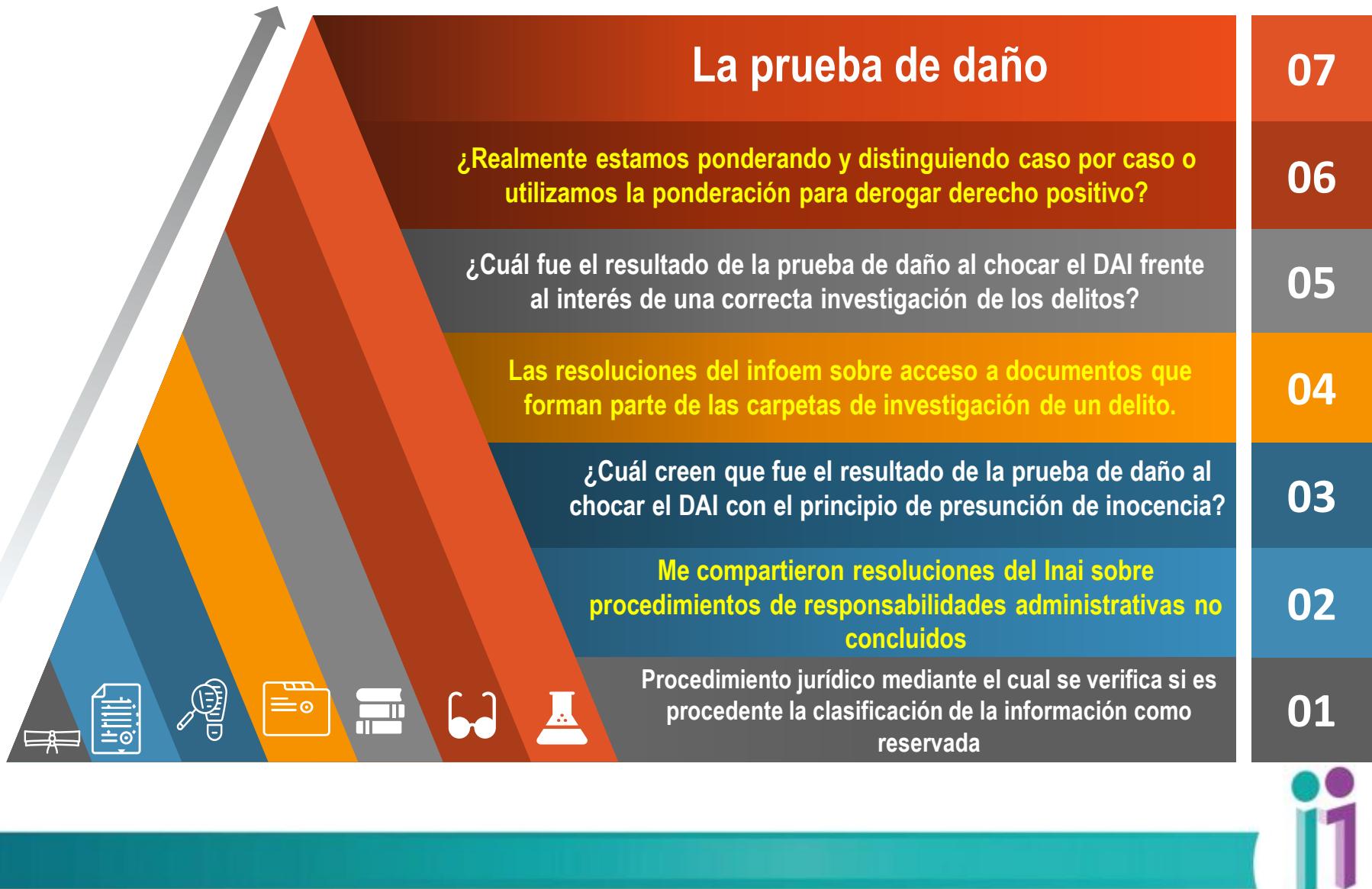


¿?

10 personas diabéticas se realizan la prueba
¿los resultados de todas serán de 6 a 6.9?



La prueba de daño





La clasificación de la información, condiciones para que la restricción al DAI sea convencionalmente aceptable

Para ser legítimo, todo límite o restricción debe:

2. Correspondir a un fin legítimo

La clasificación total o parcial de información requerida mediante una solicitud de información pública



1. Establecerse en un ordenamiento legal

3. Ser estrictamente proporcional con el principio o valor a preservar.

Restricción al derecho humano de acceso a la información.



1

La restricción establecida por la ley

- Debe responder a un objeto permitido por la Convención Americana.
- Artículo 13.2 de la Convención permite se realicen restricciones necesarias para asegurar “el respeto a los derechos o a la reputación de los demás”, o
- “la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.

2

La Corte observa:

- Que en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación,
- el cual establece la presunción de que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones.

3

La Corte entiende

- Que el establecimiento de restricciones al derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, con la práctica de sus autoridades, sin la observancia de los límites convencionales crea un campo fértil para la actuación discrecional y arbitraria del Estado en la clasificación de la información como secreta, reservada o confidencial, y
- se genera inseguridad jurídica respecto al ejercicio de dicho derecho y facultades del Estado para restringirlo.

4

La normativa:

- Que regule restricciones al acceso a la información bajo el control del Estado deben cumplir con los parámetros convencionales y sólo puede realizarse restricciones por las razones permitidas por la Convención,
- lo cual es también aplicable a las decisiones que adopten los órganos internos en dicha materia.

(Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151)



CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas.
Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, núm., 219, párrafo 229.

01

229

Con todo, el derecho de acceder a la información pública en poder del Estado no es un derecho absoluto, pudiendo estar sujeto a restricciones.

02

Sin embargo, estas deben, en primer término, estar previamente fijadas por ley -en sentido formal y material- como medio para asegurar que no queden al arbitrio del poder público.

03

En segundo lugar, las restricciones establecidas por ley deben responder a un objetivo permitido por el artículo 13.2 de la Convención Americana...



04

...deben ser necesarias para asegurar "el respeto a los derechos o a la reputación de los demás"

...o "la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas".

05

Las limitaciones que se impongan deben ser necesarias en una sociedad democrática y orientadas a satisfacer un interés público imperativo.

06

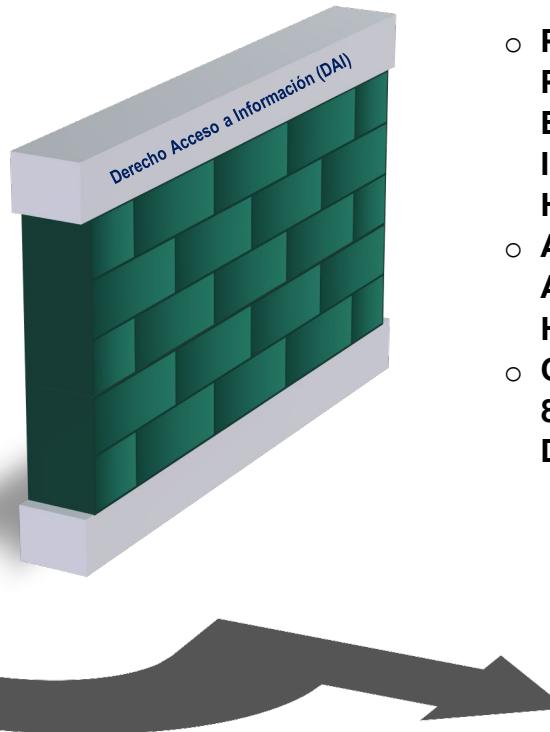
Ello implica que de todas las alternativas deben escogerse aquellas medidas que restrinjan o interfieran en la menor medida posible el efectivo ejercicio del derecho de buscar y recibir la información.



Derecho Acceso a Información (DAI), NO es Absoluto:

DAI puede limitarse en virtud:

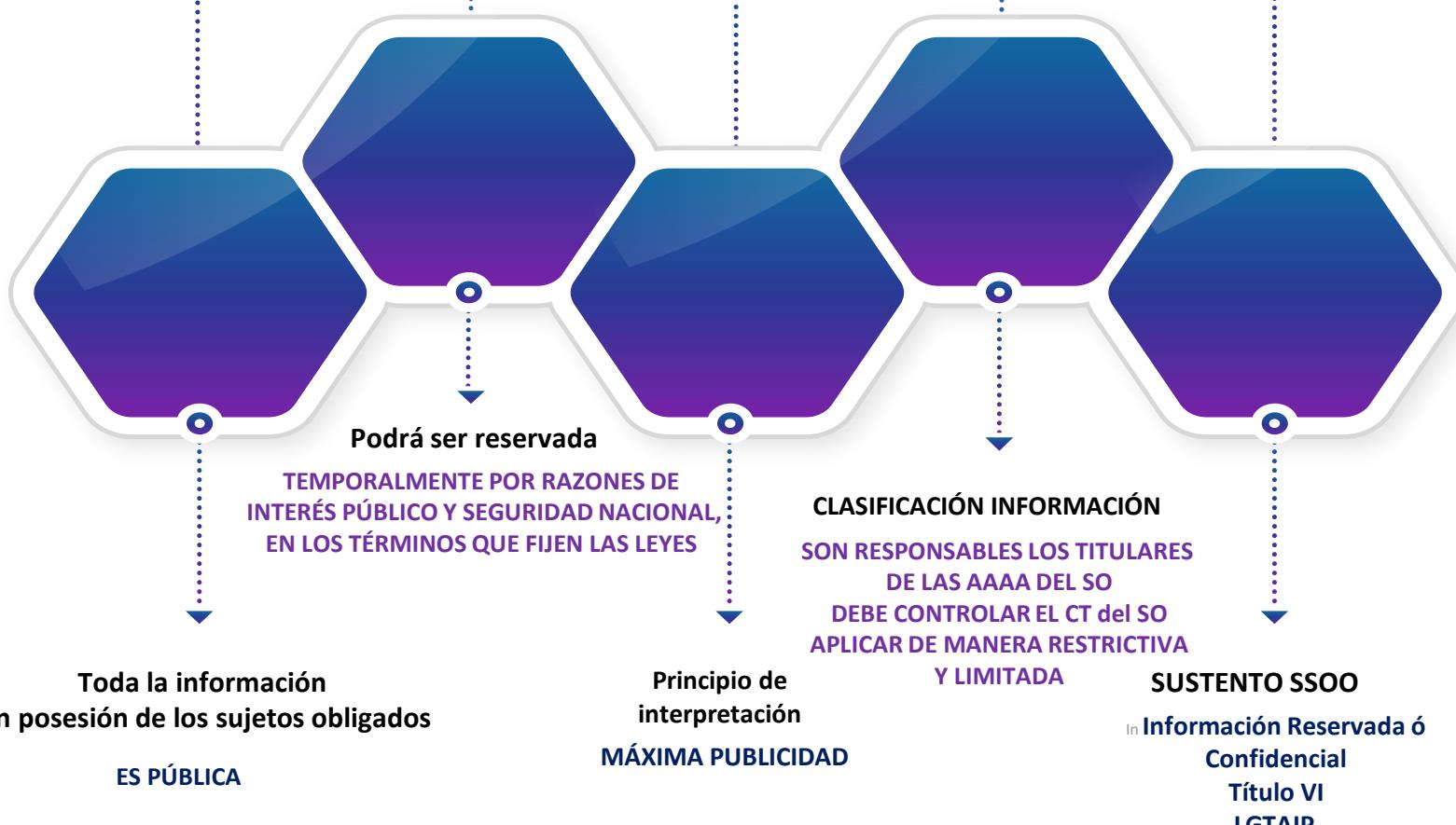
- Del Interés Público
- La Seguridad Nacional
- La vida privada
- Los Datos Personales
- De instrumentos internacionales
- Resoluciones de Organismos Internacionales



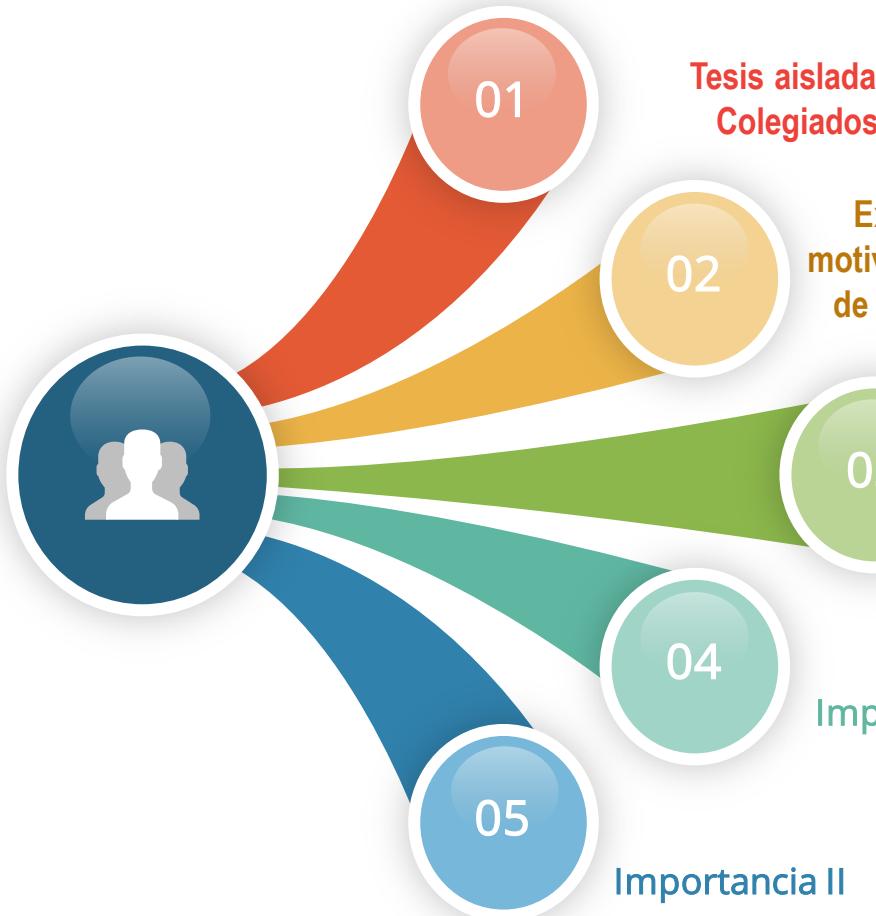
- Principio No. 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Art. 13. 2, 4 y 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Caso Claude Reyes , párrafo 88 y 89, Corte Interamericana de Derechos Humanos



Diseño del DAI



Otros



Principio de máxima divulgación se podrá clasificar como confidencial o reservada si:

- Implica para autoridad, realizar manejo de la información bajo premisa inicial que toda es pública y
- Sólo por excepción, en casos expresamente previstos en legislación secundaria,

Principio de máxima publicidad responde exigencia fracción primera artículo 6º Constitucional

- Eje rector en interpretación DAI;
- Posible establecer excepciones a tal principio (de manera restrictiva y limitada),
- El principio puede tener excepciones mediante argumentos (protección del interés público).

Estado puede clasificar la información, si causales de negación de la información son:

- Mínimas e indispensables;
- Cumplan con los requisitos de la ley;
- Ser claros, bien definidos, taxativos;
- Tener un fin legítimo.

Subrayar el DAI no es absoluto

- Puede ser limitado a través de la clasificación de la información
- Se vele por el interés público, la seguridad nacional , la protección de datos personales.

Que los SSOO hagan la clasificación:

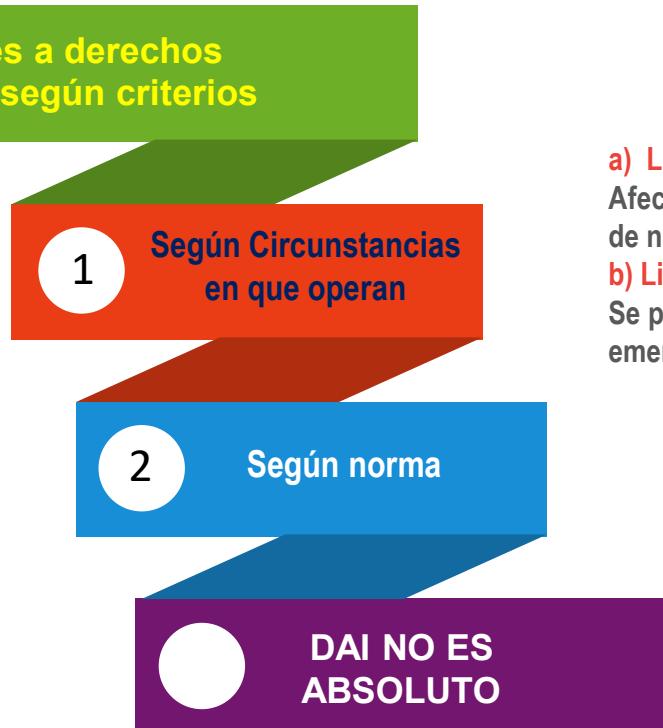
- Conforme los principios y disposiciones establecidas en la Ley,
- Siempre fundar y motivar adecuadamente la negativa de la información.



Restricciones al DAI

Limitaciones o restricciones a derechos fundamentales, se clasifican según criterios

- a) **Directamente constitucionales:**
Cláusula restrictiva consta en el ordenamiento sin delegación a autoridad o persona.
- b) **Indirectamente constitucionales**
Restricciones no establecidas expresamente en ordenamiento supremo; ésta genera competencia en favor de la ley u otra norma; ellas impondrán limitaciones.



a) Limitaciones ordinarias:

Afectan ejercicio de un derecho en condiciones de normalidad o excepción constitucional.

b) Limitaciones extraordinarias

Se producen solo en circunstancias de emergencia social o institucional.

Los límites son restricciones establecidas al ejercicio de un derecho fundamental, “toda pretensión de ejercicio del atributo respectivo que vulnere los límites impuestos por las mismas, por esencia es antijurídica y puede derivar para el infractor en las responsabilidades que prevea el ordenamiento jurídico”.

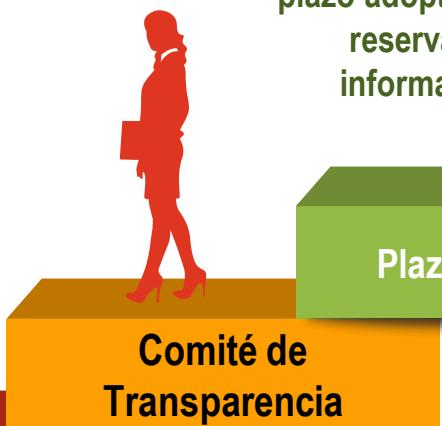


Por importancia del DAI:

- Debe determinar la clasificación de la información señalando la causal de procedencia, fundando mediante la invocación del supuesto del art. 113 y los LL y motivando su decisión (prueba de daño)

EL TITULAR DEL AA

- Debe confirmar, modificar o revocar la clasificación
- Sustentar que la decisión no ha sido tomada arbitrariamente y
- Legitimar la decisión de negar el DAI (verificar la prueba de daño).



- Se debe justificar el plazo adoptado para reservar la información

Plazo de Reserva



Por qué es de aplicación excepcional

Por la aplicación de la prueba del daño

Prueba de Daño

El riesgo o daño (real, demostrable e identificable) ocasionado por divulgar la información supera al interés público que pervive en favor de la transparencia.

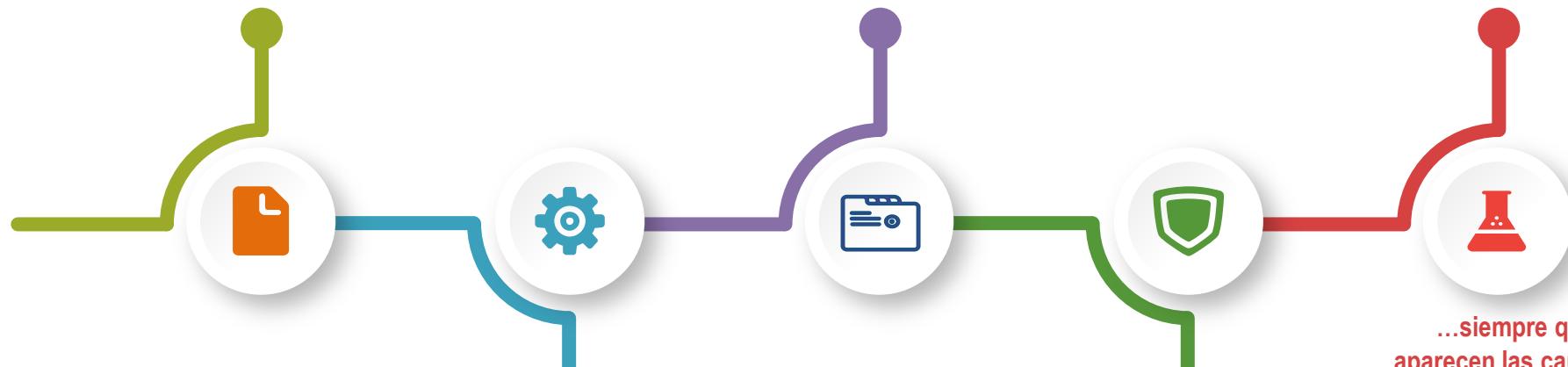
Necesidad de fundar y motivar por parte de la autoridad que limita el acceso a la información

- Caso Claude Reyes
- Párrafos 121 y 122, 258
- Principios de Lima, número ocho, "Excepciones al acceso a la información".



La prueba de daño pretende que no en todos los casos en los que se actualizan los supuestos del artículo 113 se determinara automáticamente la clasificación de la información como reservada

¿Cuáles son los resultados realmente existentes?



Todos los procedimientos de responsabilidades administrativas no concluidos deben reservarse para no afectar el principio de presunción de inocencia.

Todos los documentos que forman parte de las carpetas de investigación de un delito no concluidas deben reservarse para no afectar la investigación de los delitos

¿Cuáles fueron los resultados de esta investigación en sus órganos garantes?

Con estos resultados viene sobrando la prueba de daño, se esta derogando un procedimiento definido en el derecho positivo y...

...siempre que aparecen las causales del artículo 113 se clasifica porque todos nuestros pacientes siempre tienen "entre 6-6.9 su HG"





*El procedimiento de reserva
es un pacto entre
iuspositivistas y
neoconstitucionalistas*

Artículo 105

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

El sujeto obligado, al ser quien está restringiendo el derecho de acceso a la información:

Siempre tendrá la obligación de probar a través de su fundamentación y motivación, junto con el análisis del daño

Que es necesario, en ese caso concreto, limitarle el derecho de acceso a la información al solicitante de la misma.



Los sujetos obligados:

Deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada,

Las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y

Deberán acreditar su procedencia.

- La carga de la prueba sobre la legitimidad de la restricción corresponde al Estado y
- Por ningún motivo debe de invertirse esa carga al solicitante de la información.

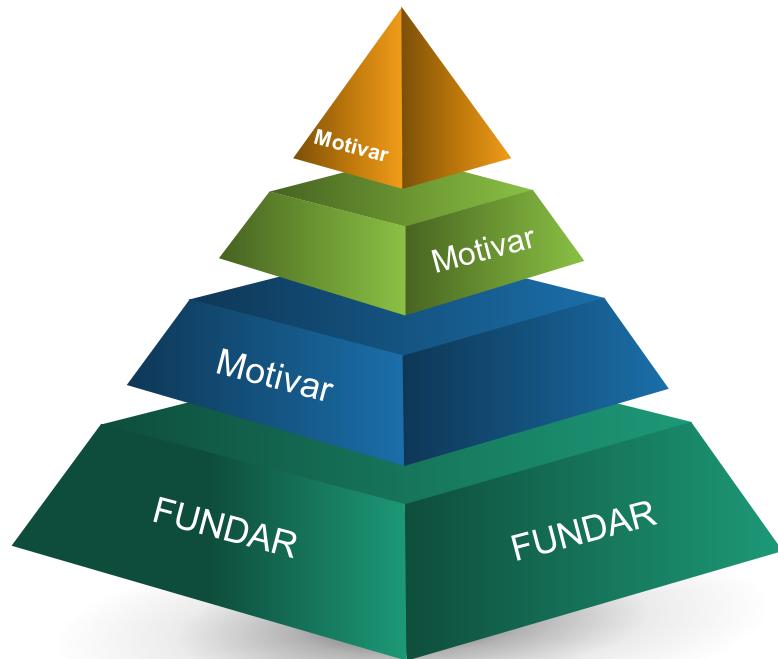


FUNDAR

Que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso

MOTIVAR

Deberán señalarse, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión del acto...



...necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.



Principio de Máxima Publicidad

La primera es una interpretación necesariamente restrictiva de las excepciones al derecho de acceso a la información.

Consecuencias Prácticas

- Los legisladores no deben multiplicarlas
- Ni las autoridades administrativas y jurisdiccionales aplicarlas de manera general,
- Sino restrictiva y selectivamente.
- Además, la aplicación de las excepciones requiere desarrollar un estándar estricto,
- Similar al de proporcionalidad (prueba de daño).

La autoridad debe privilegiar la divulgación de la información

En caso de Duda Razonable

Dictamen de reforma Cámara de Diputados:
“... la interpretación del principio establecido en la Fracc. I de la iniciativa que se dictamina (el de máxima publicidad) implicará que los sujetos obligados, en el caso de duda entre la publicidad o reserva de la información, deberán favorecer inequívocamente la publicidad de la misma”.

Análisis basado en elementos objetivos o verificables a partir de los cuales pueda inferirse una alta probabilidad de daño al interés público protegido

Prueba de Daño

Los tribunales federales han reconocido este estándar al establecer que “el derecho al acceso a la información deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que solo se aplicaran cuando existe el riesgo de daño a los intereses protegidos y cuando este daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información ...”

(Semanario de la Federación y su Gaceta. Novena época. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis I80. A 131A, TOMO XXVI, octubre de 2007, P. 3345).

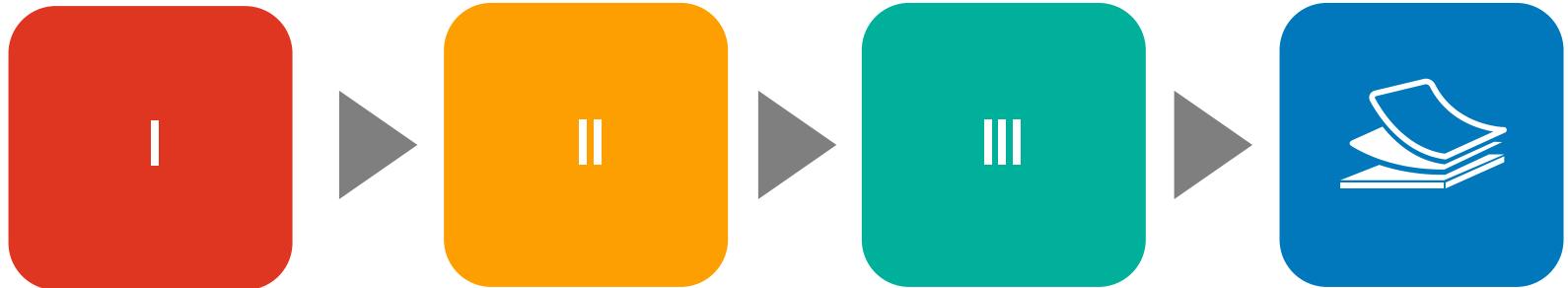
Derivada de la acción de inconstitucionalidad interpuesta contra las reformas a la LEY DE RADIO Y TELEVISION.

Tesis SCJ

“no obstante la imposibilidad de acceder a dicha información, no puede considerarse como una regla absoluta, porque en aquellos supuestos en los cuales su difusión producirá mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudiera provocar con su divulgación debe hacerse una excepción a la regla general, privilegiando la transparencia y su difusión de la información respectiva”. (Semanario de la Federación y su Gaceta. Novena época. Pleno.. Tesis Pj.45/2007, TOMO XXVI, diciembre de 2007, P. 991).



Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el SO deberá justificar que:



La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Complemento del 103

Iuspositivismo

- El daño que se puede generar, si no se reserva, debe ser real, demostrable e identificable,
- No será justificación de un daño hipotético.

Neoconstitucionalismo

- El daño generado debe confrontarse y superar al interés público general que se difunda la información.
- La medida debe cumplir con el principio de proporcionalidad, debe ser la menos restrictiva

Señala que:

Si falta alguno de estos elementos, la prueba es fallida.

Si la prueba es fallida, la restricción al derecho es improcedente



Estudio Especial sobre el Derecho de Acceso a la Información, OEA, párrafo 152:

- Necesario que autoridad demuestre que la divulgación de la información es susceptible de generar un daño que sea mayor al que se causará al interés general por no divulgar la información.

Recomendaciones sobre Acceso a la Información, OEA, inciso E:

- “En los casos donde el interés público de divulgación es mayor,
- El Estado deberá hacer entrega de la información a pesar de la excepción obtenida”.

Caso Claude Reyes:

- La restricción debe ser proporcional al interés que la justifica, y
- Ajustarse estrechamente al objetivo legítimo buscado.



Principio número ocho de los Principios de Lima:

- Una restricción sobre la base de la seguridad nacional no es legítima si su propósito es proteger los intereses del gobierno y no de la sociedad en su conjunto”.

Importancia de esta prueba del daño:

- Si ésta no arroja resultados contundentes sobre un posible peligro,
- Deberá de publicarse la información.



REGLAS DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Lineamientos Generales materia de clasificación y desclasificación de la información (DOF 15042016)

Cap. V De la Información reservada

Trigésimo Tercero

Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

Se deberá citar la fracción y la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico ordenamiento; cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

Mediante ponderación de los intereses en conflicto, los SSOO deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio; tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;



Más o menos Riesgo o Daño al Bien Jurídico protegido frente al más o menos Interés Público de que se conozca la información

Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, será adecuada y proporcional para la protección del interés público; deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del DAI.





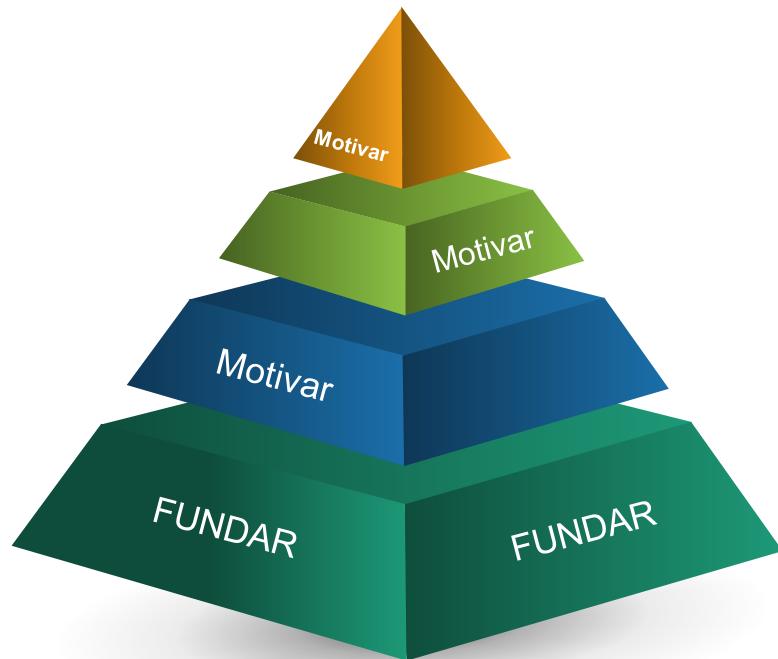
*Primera parte de la prueba
de daño, la fase
iuspositivista*

FUNDAR

Que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso

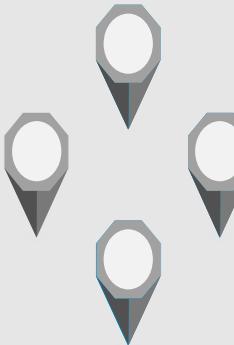
MOTIVAR

Deberán señalarse, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión del acto...



...necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.





**Capítulo
V**

**De la Información reservada
Vigésimo Octavo
Procedimientos de
Responsabilidades Administrativas**

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y
- II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

**Capítulo
V**

**De la Información reservada
Vigésimo Noveno
Debido Proceso**

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso



Daño



DEFINICIÓN

Lat. **Damnum**, daño, deterioro, menoscabo, destrucción, ofensa, o dolor que se provocan en la persona, cosas, o valores morales o sociales de alguien

DERECHO CIVIL



DERECHO PENAL

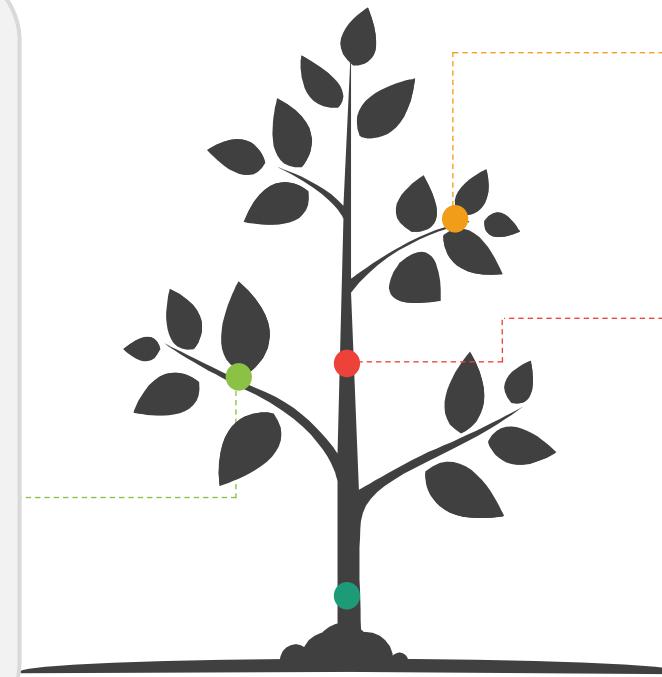
- Concepto de daño, en legislaciones modernas: **perjuicio** .
- Daño, el deterioro causado dolosamente a un tercero





Identifiable

1. adj. Que puede ser identificado. identificar Del lat. mediev. identificare, y este del lat. tardío identitas, -atis 'identidad' y el lat. -ficāre 'fifar'.
 1. tr. Hacer que dos o más cosas en realidad distintas aparezcan y se consideren como una misma.
 2. tr. Reconocer si una persona o cosa es la misma que se supone o se busca.
 3. prnl. Llegar a tener las mismas creencias, propósitos, deseos, etc., que otra persona. Identificarse CON él.
 4. prnl. Dar los datos personales necesarios para ser reconocido.
 5. prnl. Fil. Dicho de dos o más cosas que pueden parecer o considerarse diferentes: Ser una misma realidad. El entendimiento, la memoria y la voluntad se identifican entre sí y con el alma.



real

Del lat. tardío reālis, y este der. del lat. res, rei 'cosa'.

Adj. Que tiene existencia objetiva



demostrable

Del lat. demonstrabilis.

1. adj. Que se puede demostrar.
 1. tr. Manifestar, declarar.
 2. tr. Probar, sirviéndose de cualquier género de demostración.
 3. tr. **enseñar** (Il mostrar o exponer algo).
 4. tr. Fil. Mostrar, hacer ver que una verdad particular está comprendida en otra universal de la que se tiene entera certeza.



¿Qué nos están pidiendo las definiciones de los conceptos **real**, **demostrable** e **identifiable**?



Que probemos cosas y las cosas solamente pueden probarse si las conocemos con precisión y las analizamos bajo los principios de la sana crítica y las reglas de la lógica.



Casos:

1. En la carpeta de investigación XXXXX existe el documento que acredita que el cuerpo del occiso fue retirado del semefo por sus familiares.
2. En el homicidio de X, por el cual se detuvo, instantes después de que ocurrió, al menor Y, quien fue puesto en libertad por el agente del Ministerio Público. Solicito el documento que emitió dicho funcionario para tomar esa decisión.
3. Deseo acceder a los expedientes integrados por quejas en contra de servidores públicos por posibles responsabilidades administrativas.



Casos:

En la carpeta de investigación XXXXX existe el documento que acredita que el cuerpo del occiso fue retirado del semefo por sus familiares.

No se permite el acceso y debe clasificarse como reservado porque forma parte de una investigación no concluida...

En el homicidio de X, por el cual se detuvo, instantes después de que ocurrió, al menor Y, quien fue puesto en libertad por el agente del Ministerio Público. Solicito el documento que emitió dicho funcionario para tomar esa decisión.

No se permite el acceso y debe clasificarse como reservado porque forma parte de una investigación no concluida

Deseo acceder a los expedientes integrados por quejas en contra de servidores públicos por posibles responsabilidades administrativas.

Los expedientes de las investigaciones no concluidas se reservarán porque aún no se han concluido...



Capítulo V

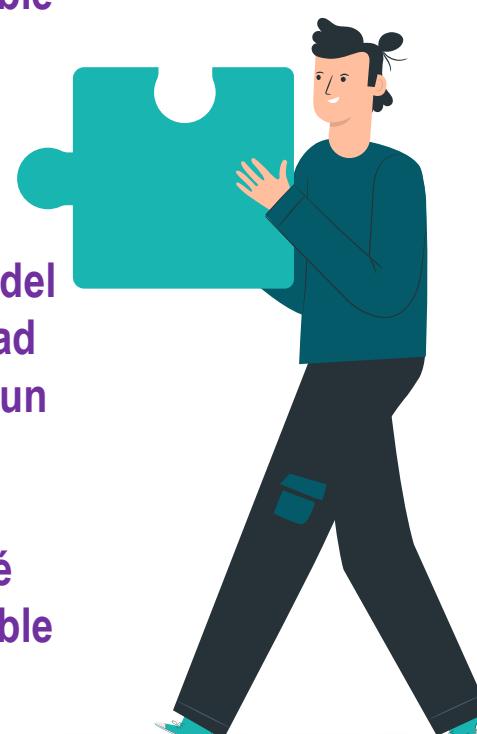
De la Información reservada Vigésimo Sexto Comisión de Delitos y Capacidades Institucionales

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando cause perjuicio a actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse :

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.



- ¿Que elemento aporta a una investigación de homicidio el documento que registra el retiro del cuerpo del semejo por parte de los familiares?
- ¿La entrega de esta información qué riesgo real, demostrable e identificable genera a la investigación?
- ¿Qué elemento aporta a una investigación de homicidio el documento que registra la decisión del ministerio público de dejar en libertad a un “indiciado” por la comisión de un hecho delictivo?
- ¿La entrega de esta información qué riesgo real, demostrable e identificable genera a la investigación?



¿Para qué sirve la Prueba de daño?

DETERMINAR DE UN DOCUMENTO O DE UN EXPEDIENTE

- Qué información puede clasificarse como reservada
- Qué información mantiene su carácter de pública sin ninguna restricción.



- El Sujeto Obligado:
- conoce la información,
 - conoce la relación de esa información con el bien jurídico relevante que justifica la restricción del daño,
 - puede evaluar, describir, argumentar el daño que se puede generar:

Además de determinar el tamaño del riesgo o daño ocasionado por divulgar tal información debe explicar que supera al interés público que pervive en favor de la transparencia.



Algunas justificaciones para el tercer caso

1

SE DAN A CONOCER

Si se da a conocer, los servidores públicos investigados van a ser alertados, en consecuencia, pueden alterar, ocultar, destruir información clave para la investigación.

2

DARSE A LA FUGA

Los investigados pueden darse a la fuga.

3

PRESUNCIÓN INOCENCIA

La opinión pública puede influir en el curso de la investigación y afectar el principio de presunción de inocencia



Prueba de Daño

+/- Riesgo

¿Cómo determinamos
objetivamente el riesgo?

Reglas señaladas en los
lineamientos de Clasificación y
Desclasificación

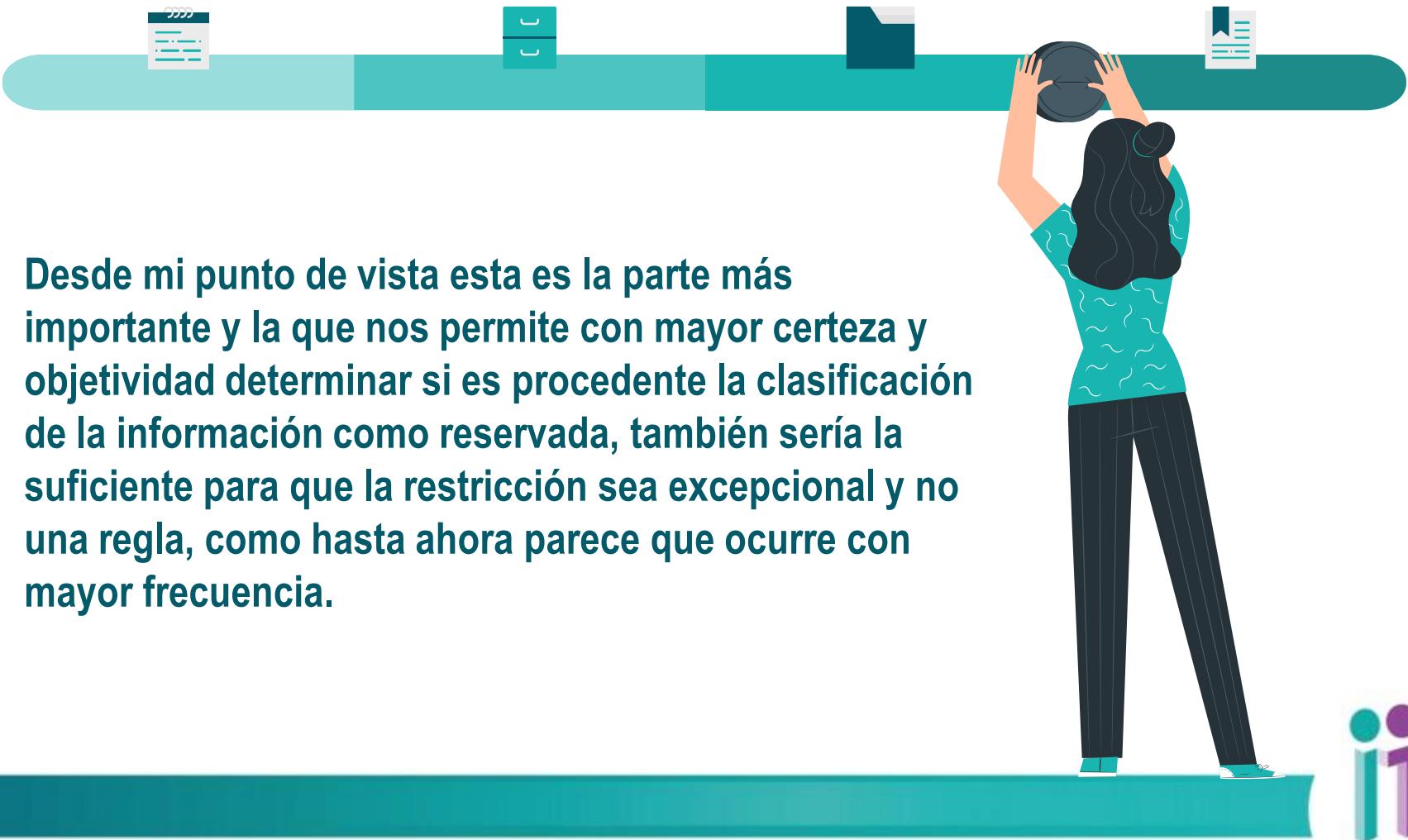
¿El acceso de la
información provoca
un riesgo?

Muchas veces el acto de
clasificación ni siquiera cumple
con la definición de:

- Riesgo real
- Riesgo demostrable
- Riesgo Identifiable

Lo que hay en las resoluciones
es un Riesgo especulativo





Desde mi punto de vista esta es la parte más importante y la que nos permite con mayor certeza y objetividad determinar si es procedente la clasificación de la información como reservada, también sería la suficiente para que la restricción sea excepcional y no una regla, como hasta ahora parece que ocurre con mayor frecuencia.



Segunda parte de la prueba de daño, la fase neoconstitucionalista

Se debe de ponderar el daño que puede generar la entrega de la información frente al interés público de que la información se divulgue



Titulo Primero – Capítulo I

IUS: 2003632

Libertad de Expresión

Carpetas de Investigación

Si se parte de la premisa de que los hechos delictivos repercuten de manera negativa en la sociedad, es innegable que las investigaciones periodísticas encaminadas a su esclarecimiento y difusión están dotadas de un amplio interés público.

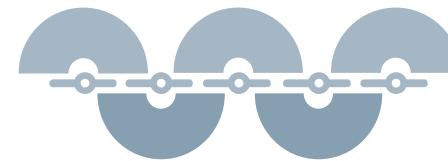
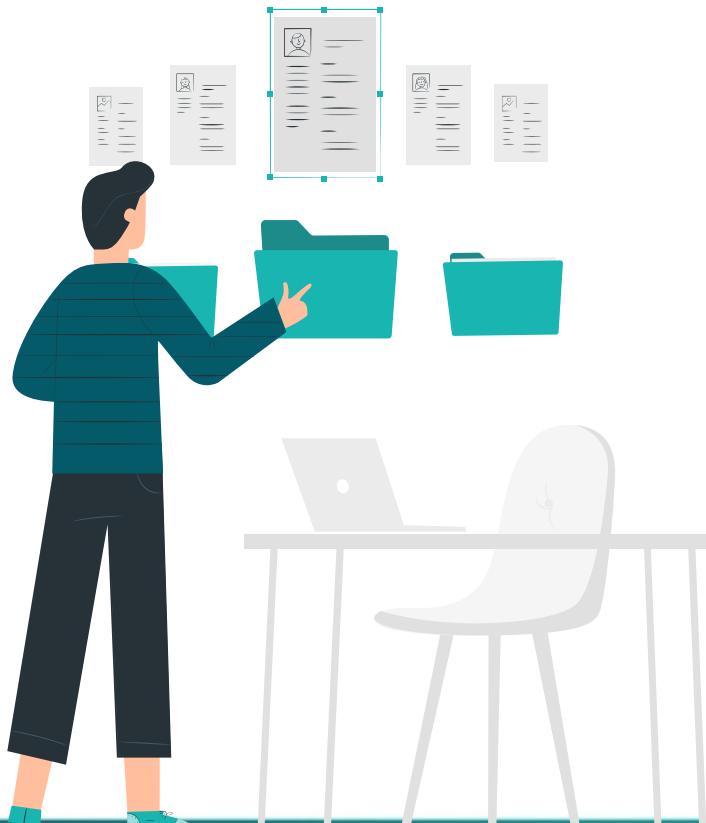
La comisión de los delitos, así como su investigación y los procedimientos judiciales correspondientes, son eventos de la incumbencia del público y, consecuentemente, la prensa está legitimada para realizar una cobertura noticiosa de esos acontecimientos.

Dicha cobertura no sólo tiene el valor de una denuncia pública o de una contribución al escrutinio de la actuación de las autoridades encargadas de investigar y sancionar esos delitos, sino que ayuda a comprender las razones por las cuales las personas los cometen, además de que esa información también sirve para conocer las circunstancias que concurren para que tenga lugar el fenómeno delictivo.



¿Cuántas veces, en el recurso de revisión, el recurrente incluye en los motivos de inconformidad que la clasificación de la información como reservada impide su labor periodística o su investigación académica que tiene como finalidad contribuir al esclarecimiento de los hechos?

Al contrario, a veces los periodistas tratan de no ser detectados porque cuando los sujetos obligados saben que es un periodista quien requiere la información, los obstáculos se incrementan.



Cómo determinar el interés público cuando en los recursos de revisión se impugna así:

Acto impugnado: que me negaron la información.

Motivo de inconformidad: la documentación que solicito es pública, por lo menos denme una versión pública, no necesito los datos personales.



¿Cómo puedo determinar la medida menos restrictiva para el derecho o para el bien a proteger?

No es esto la aplicación de los tres juicios del Tribunal Constitución Alemán, Colombiano y de la prueba de interés público: el juicio de idoneidad, necesidad y estricta proporcionalidad.

¿Estos juicios no son altamente especulativos y abren el espacio al decisionismo judicial?





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

www.infoem.org.mx

Teléfono: (722) 226 19 80

jose.luna@itaipem.org.mx

jose.luna@infoem.org.mx

@Jose_LunaH

Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166



Jose
GuadalupelunaH



@Infoem

